



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA


CIRCULAR No. 016/2016

La Paz, 15 de enero de 2016

REF: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 DE 11/01/2016, QUE INCORPORA AL PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE, ESTABLECIDO A TRAVÉS DEL D.S. N° 2295 DE 18/03/2015, LAS SIGUIENTES SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2016.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR/N° 026/2016 y Resolución Ministerial N° 016 de 11/01/2016, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que incorpora al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 01/02/2016.


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


MJPP/aql
ANB2016-364/2



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016 La Paz, 11 ENE 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, determina las normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que mediante Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, se estableció el procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, enmarcándose en el régimen de importación para el consumo en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, mismo que se computará a partir del registro del medio de transporte, hasta la emisión del pase de salida.

Que asimismo, el Parágrafo II del Artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial, establecerá progresivamente una nómina de mercancías a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se someterán a la nacionalización en frontera, además de la identificación de las Aduanas de frontera en las que se aplicará el procedimiento de forma obligatoria.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 139 de 7 de abril de 2015, se aprueba la nómina de mercancías sujetas a nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, así como las respectivas Administraciones de Aduana de Frontera en las que se aplicará dicho procedimiento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 470, de 22 de junio de 2015, se modifica la Resolución Ministerial N° 139, de 07 de abril de 2015, en lo referido al número de Administraciones de Aduana de frontera habilitadas, en las que se aplica el procedimiento de nacionalización en frontera, sobre medios y/o unidades de transporte.



00027

Que a través del Decreto Supremo N° 2357, de 13 de mayo de 2015, se realizaron modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2295 estableciéndose la posibilidad de hacer despachos anticipados en frontera.

Que la Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N° 2295, incorporada por el Decreto Supremo N° 2357, determina que las entidades y empresas públicas que importen mercancías consignadas en la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrán efectuar sus importaciones bajo la modalidad de despacho inmediato en administraciones de aduana de frontera bajo su procedimiento específico.

Que mediante el Decreto Supremo N° 2522, de 16 de septiembre de 2015, se incorporó el Parágrafo IV, en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2295, definiendo el plazo para la emisión de Certificados a cargo del SENASAG y seguir los procedimientos de protocolos sanitarios y fitosanitarios que correspondan en caso de que dicha entidad identifique en las mercancías posibles plagas, enfermedades o alimentos que no cumplieran con los requisitos exigidos para su importación.

Que en cumplimiento del citado Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2295, se hace necesario incorporar a dicho procedimiento una nueva nómina de productos a granel, homogéneas, de gran volumen o fácil reconocimiento que se enmarquen al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015.

RESUELVE:

Primero.- Incorporar al procedimiento de nacionalización de mercancías en frontera sobre medios y/o unidades de transporte, establecido a través del Decreto Supremo N° 2295, de 18 de marzo de 2015, las siguientes subpartidas arancelarias que entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2016.



00076



COPIA LEGALIZADA

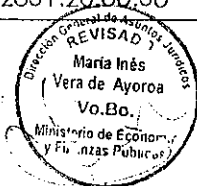
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO REPUBLICANO DE EL SALVADOR

016

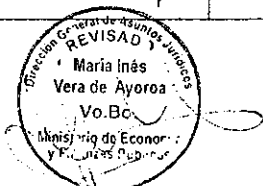
Mercancías no sujetas a presentación de Autorizaciones Previas o Certificados

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2503.00.00.00	0	Azúfre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.25 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.
2517.10.00.00	0	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.
2518.10.00.00	0	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «crudo»
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o «clinker»), incluso coloreados.
2523.30.00.00	0	- Cementos aluminosos
2523.90.00.00	0	- Los demás cementos hidráulicos
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
		- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:
2701.11.00.00	0	- - Antracitos
2701.12.00.00	0	- - Hulla bituminosa
2701.19.00.00	0	- - Las demás hullas
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
2714.10.00.00	0	- Pizarras y arenas bituminosas
2714.90.00.00	0	- Los demás
2715.00		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).
2715.00.10.00	0	- Mástiques bituminosos
2715.00.90.00	0	- Los demás
2715.00.90.00	1	- LOS DEMAS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.
2801.10.00.00	0	- Cloro
2801.20.00.00	0	- Yodo



00025/A

CODIGO	SIDU- NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2801.30.00.00	0	- Fluór; bromo
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).
		- Sulfatos de sodio:
2833.11.00.00	0	- - Sulfato de disodio
2833.19.00.00	0	- - Los demás
		- Los demás sulfatos:
2833.21.00.00	0	- - De magnesio
2833.22.00.00	0	- - De aluminio
2833.24.00.00	0	- - De níquel
2833.25.00.00	0	- - De cobre
2833.27.00.00	0	- - De bario
2833.29		- - Los demás:
2833.29.10.00	0	- - - De hierro
2833.29.30.00	0	- - - De plomo
2833.29.50.00	0	- - - De cromo
2833.29.50.00	1	- - - DE CROMO BASICO
2833.29.60.00	0	- - - De cinc
2833.29.90.00	0	- - - Los demás
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.
		- Fosfatos:
2835.22.00.00	0	- - De monosodio o de disodio
2835.24.00.00	0	- - De potasio
2835.25.00.00	0	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)
2835.26.00.00	0	- - Los demás fosfatos de calcio
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.
		- Cianuros y oxicianuros:
2837.11		- - De sodio:
2837.11.10.00	0	- - - Cianuro
2837.11.90.00	0	- - - Oxicianuro
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).
2842.10.00.00	0	- Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida



00024

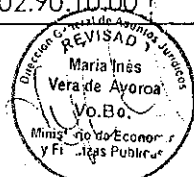


COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
ESTADOS FINANCIEROS DE ARGENTINA

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
2842.10.00.00	1	- ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA (POR EJEMPLO ZEOLITAS)
2847.00.00.00	0	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificada con urea.
2849		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.
2849.10.00.00	0	- De calcio
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Las demás pivalcoholes:
2905.45.00.00	0	- - Glicerol
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxilácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
		- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:
2915.11.00.00	0	- - Ácido fórmico
2915.12		- - Sales del ácido fórmico:
2915.12.10.00	0	- - - Formiato de sodio
2915.12.90.00	0	- - - Las demás
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
		- Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos:
2922.41.00.00	0	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos
29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.
2923.10.00.00	0	- Colina y sus sales
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.
2929.10		- Isocianatos:
2929.10.10.00	0	- - Toluen-disocianato
2929.10.90.00	0	- - Los demás
29.30		Isocompuestos orgánicos.
2930.40.00.00	0	- Metionina
3605.00.00.00	0	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirrotecnia de la partida 36.04.
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.
3802.90		- Las demás:
3802.90.10.00	0	- - Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) activadas
3802.90.10.00	1	- - KIESELGUHR



00023

Handwritten signature



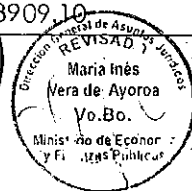
Ministerio de
ECONOMÍA

FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO FINANCIERO NACIONAL DE CUENTAS

016

CODIGO	SIDU-NEA 11° Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3802.90.20.00	0	- Negro de origen animal, incluido el agotado
3802.90.90.00	0	- Los demás
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.
3812.10.00.00	0	- Aceleradores de vulcanización preparados
3812.20.00.00	0	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico
3817.00		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.
3817.00.10.00	0	- Dodecibenceno
3817.00.20.00	0	- Mezclas de alquilnaftalenos
3817.00.90.00	0	- Las demás
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.
		- Poliestireno:
3903.11.00.00	0	- Expandible
3903.19.00.00	0	- Los demás
3903.20.00.00	0	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)
3903.30.00.00	0	- Copolímeros de acrílonitrilo-butadieno-estireno (ABS)
3903.90.00.00	0	- Los demás
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.
		- Poli(acetato de vinilo):
3905.12.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.19.00.00	0	- Los demás
		- Copolímeros de acetato de vinilo:
3905.21.00.00	0	- En dispersión acuosa
3905.29.00.00	0	- Los demás
3905.30.00.00	0	- Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidratar
		- Los demás:
3905.91.00.00	0	- Copolímeros
3905.99		- Los demás:
3905.99.10.00	0	- Polivinilbutiral
3905.99.20.00	0	- Polivinilpirrolidona
3905.99.90.00	0	- Los demás
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.
3909.10		- Resinas ureicas; resinas de tiourea:



00022



COPIA LEGALIZADA

Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

016

CODIGO	SIDU-NEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
3909.10.10.00	0	- - Urea formaldehído para moldeo
3909.10.10.00	1	- - RESINAS UREICAS
3909.10.90.00	0	- - Los demás
3909.10.90.00	1	- - RESINAS UREICAS
3909.20		- Resinas melamínicas:
3909.20.10.00	0	- - Melamina formaldehído
3909.20.90.00	0	- - Los demás
3909.30.00.00	0	- Las demás resinas aminicas
3909.40.00.00	0	- Resinas fenólicas
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.
3923.10		- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.10.00	0	- - Para casetes, CD, DVD y similares
3923.10.90.00	0	- - Los demás
		- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923.21.00.00	0	- - De polímeros de etileno
3923.29		- - De los demás plásticos:
3923.29.10.00	0	- - - Bolsas colectoras de sangre
3923.29.20.00	0	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
3923.29.90.00	0	- - - Los demás
3923.30		- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923.30.20.00	0	- - Preformas
3923.30.20.00	1	- - PREFORMAS PARA SOPLAR BOTELLAS PET Y REPET
		- - Los demás:
3923.30.91.00	0	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
3923.30.99.00	0	- - - Los demás
3923.30.99.00	1	- - - BOTELLAS PET Y REPET
3923.40		- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923.40.10.00	0	- - Casetes sin cinta
3923.40.90.00	0	- - Los demás
3923.50		- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3923.50.10.00	0	- - Tapones de sílica
3923.50.90.00	0	- - Los demás
3923.90.00.00	0	- Los demás



00021